



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

Causa n° 228/24
"González, Sandro
Gustavo y otros s/ inf. ley
23.737" - incidente de
prisión domiciliaria
Verónica Alejandra Pinto
T.O.F. n° 3

//nos Aires, 9 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Dr. Fernando M. Machado Pelloni dijo:

I) La defensa de Verónica Alejandra Pinto solicitó que se la autorice a llevar y retirar a sus hijos al colegio en virtud del inicio del año escolar, así como también a que su defendida asista a cursar la carrera de Perito Auxiliar en Desarrollo de las Comunidades que se desarrolla en el Bachillerato Popular 20 Flores, ubicado en Av. Avellaneda 2177, de esa ciudad, de lunes a viernes de 18.15 a 22.15 hs. (escritos incorporados digitalmente el 23 de febrero, 19 y 23 marzo y 9 y 26 de abril del año en curso).

Al respecto, manifestó que la hija de su asistida, Alexia Luciana Flores, concurre a la Escuela Primaria Común n° 4 "Ricardo Güiraldes", distrito escolar 19, ubicada en Av. Riestra 1850, de esta ciudad, de 12.30 a 17.20 hs., y su hijo, Mateo Jonathan Gael Rivas, a la Escuela Infantil n° 6 del mismo distrito, localizada en Coronel Mariano Chilavert 1935, de esta ciudad, de 11.00 a

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

17.30 hs. En tal sentido, indicó que la distancia entre ambas instituciones es de 4 cuadras.

A fin de acreditar lo expresado, acompañó copias de los documentos nacionales de identidad de los menores, constancias de alumno regular de cada niño y la correspondiente a la vacante de la imputada en el bachillerato.

En su presentación del 26 de abril pasado, la defensa transmitió que la regularidad escolar de los niños se encuentra comprometida, dado que la única persona que puede llevarlos a la escuela es la otra hija de la imputada, Dalila, de 16 años, pero que a esos efectos debe "faltar a sus propias clases o salir anticipadamente del establecimiento educativo al que concurre".

Asimismo, aclaró que la concurrencia de Alexia al colegio es día por medio dependiendo de la disponibilidad con la que cuenta su vecina para acompañarla.

Frente a ello, la defensa entendió que "se encuentra seriamente comprometido el interés superior del niño" y requirió que se autorice de manera provisoria a Verónica Alejandra Pinto hasta tanto se cuente con los informes oportunamente solicitados en autos.

II) Por su parte, el representante de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años manifestó su conformidad con relación a la autorización





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

peticionada para ocuparse de la escolaridad de los menores de edad involucrados.

III) Corrida vista al señor fiscal remarcó que, en reiteradas oportunidades, la imputada solicitó autorización para visitar a su pareja y a su hijo en las respectivas unidades en que se encuentran alojados, a lo que se hizo lugar, con la particularidad de que esas autorizaciones se han efectuado mayormente en días de semana y en horario escolar en que correspondía acompañar a sus hijos al colegio.

Del mismo modo, señaló que, el 4 de octubre de 2023, fue autorizada excepcionalmente para participar en el Taller de Diseño Textil dictado por la Asociación Civil y Cultural "Yo no fui", los lunes y miércoles, de 9 a 14 horas. Así, dicho curso también fue superpuesto respecto de la escolaridad de los niños.

Aclarado ello, entendió que previo a expedirse sobre las solicitudes, resultaba necesario la confección de un informe socioambiental "practicado in situ con el fin de procurar un relevamiento de la situación de salud y educación de los hijos menores de edad a cargo de Verónica Alejandra Pinto".

Por otro lado, peticionó que se recabe a través de la defensa de la nombrada "si se ha tenido en consideración y relevado las posibilidades de continuar su educación a través de una plataforma online, ello teniendo en consideración que el principal fundamento de otorgarle

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

el cumplimiento de la prisión preventiva en el domicilio familiar ha sido brindarle la debida contención afectiva/parental a sus hijos menores".

Finalmente, entendió adecuado dar intervención a la Defensoría Zonal del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del domicilio de la imputada, a efectos de que "se arbitre lo necesario a fin de generar una articulación socio comunitaria que brinde acompañamiento integral y sostén al grupo familiar de Pinto".

En la segunda vista corrida, el señor fiscal, luego de reseñar el informe presentado por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, resaltó que "la hija mayor de la encausada asiste a sus hermanos menores en el ingreso a la escuela en los horarios en que Pinto se encuentra trabajando, y es ella quien los retira habitualmente, por lo cual no resulta imprescindible que la encausada se ausente del domicilio con la frecuencia solicitada. Además, conforme surge de las constancias de la causa, la Sra. Pamela Rivas, hermana de Jonathan Ricardo Rivas -pareja de Verónica Alejandra Pinto y padre del menor Mateo Rivas- oportunamente ofreció su asistencia al grupo familiar y no hay constancia de haber consultado sobre la posibilidad de que asista a los menores en los días y horarios que Candela Andrade no puede llevarlos".

Además, "el informe socio ambiental nuevamente se ha realizado en base a entrevistas

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

telefónicas con Verónica Pinto y sobre información ya obrante en el expediente, sin haber visitado el domicilio donde cumple el arresto y constatado la información brindada por la encausada, entrevistando a los convivientes, recabando información de los establecimientos escolares a los que asisten sus hijos, de familiares, de vecinos, etc., que permita tener un verdadero relevamiento de la situación”.

Frente a ello, insistió con la producción de un informe socioambiental con las características reseñadas, así como también que se requiera a la defensa de Pinto que aporte los comprobantes que acrediten la situación de alumnas regulares de sus hijas Alexia Luciana Flores y Dalila Daiana Andrade.

Con relación a las autorizaciones requeridas y en tanto encontró acreditado que “los menores Mateo y Alexia son asistidos por su hermana Candela para concurrir a la escuela los días lunes y miércoles”, consideró que corresponde autorizar a Verónica Pinto a retirarse del domicilio donde cumple arresto domiciliario “con el único fin de que acompañe a sus hijos únicamente en su ingreso a la escuela, exclusivamente los días martes, jueves y viernes, como así también a retirarlos a lo largo de la semana escolar”.

Por otro lado, estimó que no corresponde que se otorguen otras autorizaciones a la imputada para ausentarse de su domicilio “-salvo por cuestiones

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

estrictamente de índole laboral o de salud de ella o de sus hijos-, ello teniendo puntualmente en consideración los motivos relativos a brindarle la debida contención afectiva/parental a sus hijos menores que dieran fundamento a la concesión de la prisión domiciliaria a la encausada".

IV) El 19 de mayo de 2023 el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 decretó la prisión preventiva de Verónica Alejandra Pinto bajo la modalidad de arresto domiciliario en Bonorino 2100, calle 10, torre 1, departamento 1 "c", barrio Padre Ricciardelli de esta ciudad, en orden a los delitos previstos en los arts. 5, inc. "c", agravado por el 11, inc. "c", de la ley 23.737, y 189 bis, apartado 2, inc. 2, del Código Penal.

Del informe social elaborado por la Lic. Liliana Silvia Kukla de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal surge que el grupo familiar conviviente de la causante se encuentra integrado por Pinto y sus hijos Candela (26), Dalila (16), Alexia (9) y Mateo (3), además de su nieto, Ithiel Benjamín Andrade de ocho meses de vida, hijo de Candela.

En el plano económico, los ingresos de la familia están conformados por la AUH de los tres menores, monto que asciende a \$108.000 mensuales, al que se le suman los \$78.000 que obtiene por el Programa Social Potenciar Trabajo, debiendo concurrir los lunes y miércoles de 9.00 a 14.00 hs. para continuar percibiendo ese beneficio.

Además, su hija Candela Andrade aporta al

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

hogar, a través del beneficio que obtiene del Programa Alimentar, un monto de \$136.000 para comprar alimentos y \$78.000 pesos por participar del mismo programa que su progenitora, al que concurre martes, jueves y viernes en el mismo horario. De esta manera, cubren las necesidades básicas, aclarando que los progenitores de sus hijos no colaboran con la familia.

Con respecto a su formación, Pinto expresó a la licenciada sus intenciones de finalizar sus estudios secundarios, contando con una vacante que obtuvo en el Bachillerato Popular 20 Flores, de lunes a viernes de 18.15 a 22.15 horas, clases que se dictan solamente en forma presencial.

Así, en el informe social se concluyó que "es fundamental para la causante que se le mantengan los permisos para ocuparse de llevar y retirar a sus hijos de los establecimientos educativos donde asisten. En este sentido, como parte de la dinámica/ organización familiar la única persona que podría ocuparse de esta tarea, de hecho así lo estaría haciendo, cuando Pinto no puede llevarlos pues se encuentra trabajando en el taller textil, es la hija mayor de la imputada".

V) En primer término, entiendo, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal, que corresponde hacer lugar a la petición efectuada por la defensa para que Verónica Alejandra Pinto se ausente de su domicilio los martes, jueves y viernes, de 11 a 13 horas, a efectos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

llevar a sus hijos Alexia Luciana Flores y Mateo Jonathan Gael Rivas a sus respectivas escuelas. Ello, en tanto los lunes y miércoles, tal como la propia imputada manifestó a la asistente social y se encuentra autorizada en autos, concurre al taller "Yo No Fui" de 9 a 14 horas.

Asimismo, corresponde autorizarla a ausentarse para retirar a los menores de los establecimientos escolares de lunes a viernes de 16.45 a 18 horas, haciéndole saber que ambos permisos se limitan a los días hábiles y mientras dure el período escolar.

En cambio, considero que las salidas requeridas por la defensa de Pinto para que curse estudios secundarios exceden el marco de los motivos que sustentaron la concesión del arresto domiciliario a la encartada, instituto cuyas morigeraciones deben ser analizadas de manera restrictiva.

En efecto, es menester recordar que el régimen de arresto domiciliario obedece, en este caso, al cuidado de los niños a cargo de la imputada, por lo que todo egreso debe ser estudiado de manera limitada, a efectos de no desvirtuar el instituto.

De ello se colige que la ausencia la imputada de su domicilio para cursar sus propios estudios resulta incompatible con aquel régimen; máxime cuando las salidas pretendidas serían en el horario en que los menores regresan al hogar luego de la jornada escolar.

En consecuencia y de conformidad con lo

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

dictaminado por el señor fiscal, considero que se debe rechazar la petición de la asistencia técnica formulada al respecto.

Por último, en atención a lo requerido por el representante del Ministerio Público Fiscal, estimo pertinente solicitar a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal la confección de un informe socioambiental a realizarse en el domicilio de Pinto, que comprenda a la totalidad de las personas que allí habitan, así como también la información pertinente respecto a la escolaridad y situación de salud de sus hijos menores de edad. También se deberá requerir a la Defensoría Zonal del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que informe respecto de la intervención que se encuentra efectuando sobre el presente caso.

El Dr. Javier Feliciano Rios dijo:

Comparto la solución arribada por el colega que preside el acuerdo y voto en igual sentido.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. AUTORIZAR a **VERÓNICA ALEJANDRA PINTO** a ausentarse de su domicilio los martes, jueves y viernes de 11 a 13 horas y de lunes a viernes de 16.45 a 18 horas, a efectos de llevar y retirar a sus hijos Alexia Luciana Flores y Mateo Jonathan Gael Rivas a sus respectivas

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

escuelas, los días hábiles y mientras dure el período escolar.

II. NO HACER LUGAR al pedido de autorización de salida del domicilio formulado por la defensa de **VERÓNICA ALEJANDRA PINTO** para cursar la carrera de Perito Auxiliar en Desarrollo de las Comunidades en el Bachillerato Popular 20 Flores.

III. SOLICITAR a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal la confección de un informe socioambiental a realizarse en el domicilio de Pinto, que comprenda a la totalidad de las personas que allí habitan, así como también la información pertinente respecto a la escolaridad y situación de salud de sus hijos menores de edad.

IV. SOLICITAR a la Defensoría Zonal del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes un informe respecto a la intervención que se encuentran efectuando sobre el presente caso.

Regístrese, notifíquese y líbrense correos electrónicos.

Ante mí:

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 228/2024/16TO1

NOTA: Para dejar constancia que el Dr. Andrés Fabián Basso no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Secretaría, 9 de mayo de 2024.

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a la fiscalía, la defensa y la Unidad Funcional de Asistencia para Menores de 16 años de la DGN. Conste.

En la misma fecha se libraron correos electrónicos a la Agrupación "Cinturón Sur" Escuadrón 1-11-14 de Gendarmería Nacional, a la DCAEP y a la Defensoría Zonal del CDNNYA. Conste.

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38715516#411208160#20240509124327808